COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 10 de enero de 2002, el Consejo ha aprobado la siguiente **RESOLUCION,** en relación con el **Expediente 2001/5651**:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Dña. María Pilar Gómez Jiménez, en nombre y representación de la sociedad Telefónica Cable, S.A.U., con C.I.F. A-80/653488 y domicilio a efectos de notificaciones en Pozuelo de Alarcón (Madrid), C/. Virgilio nro. 2 Edificio 2, ha comunicado la fusión por absorción de la entidad **Telecable Menorca, S.A.U.** por **Telefónica Cable Menorca, S.A.U.**, acompañando testimonios notariales expedidos por D. Francisco Hispan contreras, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, de cada una de las escrituras que así lo acredita y a continuación se detallan:

- ✓ Escritura de constitución de la entidad mercantil "Sociedad General de Cablevisión Alicante, S.A.", otorgada el día 27 de febrero de 1996, ante D. Francisco Hispan Contreras, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, bajo el número 402 de su protocolo.
- ✓ Escritura de cambio de denominación social y traslado de domicilio otorgada por la sociedad Telefónica Cable Menorca, S.A.U. (anteriormente denominada Sociedad General de Cablevisión Alicante, S.A.) el día 16 de marzo de 1998, ante D. Francisco Hispan Contreras, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, bajo el número 324 de su protocolo.
- ✓ Escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada por las entidades Telecable Menorca, S.A.U. y Telefónica Cable Menorca, S.A. el día 11 de septiembre de 2000 ante D. Enrique Garí Munsuri, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Baleares, bajo el número 1586 de su protocolo.
- ✓ Escritura de rectificación de la anterior, otorgada el día 26 de octubre de 2000, ante D. Enrique Garí Munsuri, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Baleares, bajo el número 2018 de su protocolo.

Segundo. Consultada la documentación obrante en esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, la sociedad absorbida, **Telecable Menorca, S.A.,** resulta ser titular de una concesión provisional para la prestación del servicio de televisión por cable en el ámbito de la localidad de Mahon (Baleares), expediente CCP-96/0625, otorgada por Resolución de la Dirección General de Telecomunicaciones de 17 de diciembre de 1996.

A la vista de la documentación aportada, la totalidad de las acciones de dicha sociedad son propiedad de la sociedad absorbente, Telefónica Cable Menorca, S.A.

Tercero. En relación con la sociedad absorbente, **Telefónica Cable Menorca, S.A.,** (cuyo capital está suscrito íntegramente por Telefónica Cable, S.A.U.), en el expediente 2000/2107, consta la certificación expedida el día 15 de marzo de 2000 por D. Joaquín de Fuentes Bardaji, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de Telefónica Cable, S.A., con el Vº Bº de su Presidente, D. Julio-Esteban Linares López, en la que se acredita que ésta sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 12/1997, de 24 de abril de Liberalización de las Telecomunicaciones, por el que se modifican determinados preceptos de la Ley 42/1995, 22 de diciembre de Telecomunicaciones por Cable, presta el servicio de telecomunicaciones por cable a través de **Telefónica Cable Menorca, S.A.U.** en la demarcación de Mahón.

Tal circunstancia queda avalada, además, por el escrito enviado por Telefónica Cable, S.AU. el pasado 12 de julio de 2001 a la Dirección de Administración de esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, relativo al pago de las tasas derivadas de los ingresos brutos de la explotación a que se refiere el artículo 71 de la Ley General de Telecomunicaciones.

En consecuencia, **Telefónica Cable Menorca, S.A.** está habilitada para prestar el servicio de televisión por cable en la localidad de Mahón.

Cuarto. Según consta en la escritura de fusión por absorción citada en el Expositivo primero, quedan fusionadas las sociedades "Telefónica Cable Menorca, S.A.U." y "Telecable Menorca, S.A.", mediante la absorción de la segunda por la primera, conservando la denominación, el domicilio objeto social, capital y acciones, así como el Órgano de Administración.

En virtud de dicha fusión, "Telefónica Cable Menorca, S.A.U." adquiere en bloque a título universal todos los elementos patrimoniales integrantes del activo y pasivo de "Telecable Menorca, S.A.", con amortización de todas su acciones de las que la sociedad absorbente es la única titular, de conformidad con el balance aprobado el día 18 de mayo de 2000, quedando la sociedad absorbente plenamente subrogada en cuantos derechos y obligaciones procedan de la absorción, sin reserva, excepción, ni limitación, conforme a la Ley.

A consecuencia de todo ello, queda disuelta y extinguida sin liquidación "Telecable Menorca, S.A.", siendo "Telefónica Cable Menorca, S.A.U." la continuadora como subrogada, en todo lo que constituye el patrimonio, actividades y negocios de aquella, desde la fecha que se cita en la certificación unida a la escritura, por lo que adquiere todos y cada uno de los bienes patrimoniales de "Telecable Menorca, S.A."

Quinto. Por otro lado, consultado el Registro Especial de Operadores de Cable, consta que el servicio en la demarcación territorial de la Isla de Menorca se inició el día 11 de junio de 1999. Por tanto, en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional cuadragésima cuarta de Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, la sociedad Telecable Menorca, S.A. debería haber cesado en la prestación del servicio de televisión por cable.

Sexto. A los efectos previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con carácter previo a redactar la Propuesta de Resolución. mediante escrito de 30 de noviembre de 2001, se puso en conocimiento de la sociedad Telefónica Cable, S.A. las circunstancias anteriormente detalladas, manifestándole, a fin de que en el plazo reglamentariamente establecido presentara las alegaciones y documentos que estimara conveniente, que aunque en un principio pudiera entenderse que cabría la posibilidad de autorizar la transmisión de la concesión provisional para la prestación del servicio de televisión por cable en la localidad de Mahón, otorgada a la sociedad Telecable Menorca, S.A. por Resolución de la Dirección General de Telecomunicaciones de 17 de diciembre de 1996, a favor de la entidad absorbente, Telefónica Cable Menorca, S.A., se propondría al Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones proceder a la extinción del mencionado título concesional, por cuanto que, a partir del 11 de septiembre de 1999, el citado título habilitante ha perdido su vigencia.

Según consta en el Acuse de Recibo enviado por el servicio de correos, dicho escrito fue recibido por la entidad interesada el día 5 de diciembre de 2001, sin que hasta la fecha haya presentado documento alguno o haya formulado alegaciones en contra de lo expuesto en precitado escrito.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. La Disposición adicional cuadragésima cuarta de Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, dispone que las empresas operadoras de televisión por cable a las que se refiere el apartado 4 de la disposición transitoria primera de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, reguladora de las telecomunicaciones por cable, que se encontrasen en explotación comercial en una determinada localidad, podrán continuar realizando esa actividad hasta que una entidad que hubiese obtenido la oportuna concesión para la prestación del servicio, comience a ofrecerlo en aquélla.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1, apartado dos, 2.b) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las

Telecomunicaciones, y de acuerdo con la Disposición derogatoria única, párrafo cuarto de la Ley 11 /1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones,

ACUERDA: Declarar extinta, por mutuo acuerdo entre las partes, la concesión habilitante para la prestación del servicio de televisión por cable en la localidad de Mahón que le fue otorgada a la sociedad **Telecable Menorca, S.A.** por resolución de la Dirección General de Telecomunicaciones, de 17 de diciembre de 1996, expediente CCP-96/0625.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y la Disposición adicional cuarta, apartado 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº DEL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana.

José Giménez Cervantes